

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANOBOLIVAR

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSCAR ALIRIO ZULUAGA RAMIREZ
DEMANDADA: EIDER JOSE ORTIZ ARRIETA
RADICACIÓN: 2010-00019-00

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo singular de la referencia, en el que se la parte demandante solicita la prórroga de la renovación de la inscripción de la medida cautelar, y aporta certificado de libertad y tradición el cual tiene anotaciones posteriores.

Provea Usted,

Zambrano Bolívar, octubre 20 de 2022.



HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se constata en primer lugar que la medida cautelar de la que solicita la prórroga ha perdido su vigencia conforme lo establece el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, que preceptúa lo siguiente:

Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

De igual forma, se pudo constatar que conforme a la anotación 005 y 006 del certificado de registro de instrumentos públicos, que el predio ingresó al registro de tierras despojadas de la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras despojadas de El Carmen de Bolívar (art. 17 decreto 4829 de 2011), y aflora medida cautelar de protección jurídica del bien.

Por lo anterior y por lo señalado en el artículo 95 y siguientes de la ley 1448 de 2011, este despacho se abstendrá de decretar la Medida Cautelar solicitada por el ejecutante

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Abstenerse decretar la prórroga de la medida cautelar solicitada por el ejecutante, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7469204181e72db74126b7e80578441d397dc5a46c02e338236ffb4e49d2fe3**

Documento generado en 20/10/2022 05:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>